

### 5.- Control, seguimiento y vigilancia.

5.1. *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un registro en el que se anotarán los transportes de estiércoles y purines realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una, expresada en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El libro registro y el plan de gestión de estiércoles o purines estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

5.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos sanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

5.4. *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los estiércoles y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos.

5.5. *Incidencias ambientales.*— El titular llevará un registro de las incidencias ambientales que se produzcan durante el desarrollo de la actividad y operaciones de gestión de estiércoles.

5.6. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Asimismo, se presentará actualización de la superficie agraria disponible para la aplicación de los purines y estiércoles como fertilizante agrícola.

5.7. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y soporte informático adecuado.

5.8. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

### 6.- Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.

6.1. *Normativa sectorial.*— Esta granja debe cumplir, en la medida en que le afecten, las especificaciones sobre funcionamiento y equipamiento, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, dotación de infraestructuras, y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— La eliminación de bajas se realizará conforme lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

6.3. La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### 7.- Otras prescripciones.

7.1. *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias y permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de estiércoles, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo conforme a las normas de aplicación.

7.2. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/1050/2005, de 1 de agosto, por la que se convocan becas para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa.**

La gestión educativa, entendida como conjunto de recursos y procedimientos que gestiona y articula la Administración Pública dirigidos a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en general y de la comunidad educativa en particular, ofrece distintos campos de actuación que posibilitan la formación especializada de personas que a su vez contribuyen con sus conocimientos a orientar la toma de decisiones de aquélla.

Así, la preocupación por la mejora de la convivencia en el ámbito escolar obliga a la Administración a perfeccionar e incrementar las actuaciones existentes y el nivel de prevención, detección y ayuda en los centros. Se hace imprescindible profundizar en el conocimiento de las posibles situaciones de conflicto que en ellos se pueden producir así como en los procedimientos de respuesta de la Administración educativa ante dichas situaciones.

Por otro lado, el volumen de gestión administrativa de los centros de educación infantil y primaria, aconsejan la realización de un diagnóstico regional de su situación, que sirva a la Administración para la racionalización de procedimientos administrativos en dichos centros, de cara a una mejora en la eficiencia en la gestión.

Igualmente, el carácter innovador del Plan de Calidad y Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León aconseja la recogida y sistematización de toda la información que desde su diseño va generando. Dicha información aportará los criterios que permitan reorientar cada uno de los Programas en que se estructura del citado Plan.

Por todo ello, la Consejería de Educación considera oportuno incentivar la realización de trabajos de investigación y la realización de prácticas relacionadas con estas materias que puedan servir como base para orientar la toma de decisiones de la Administración, a la vez que se favorece la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

Por todo ello, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convocan tres becas para la realización de prácticas en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa, con arreglo a las siguientes

### **BASES:**

#### *Primera.- Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de tres becas para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

*Segunda.- Distribución y características de las becas.*

2.1. Las becas tendrán la siguiente distribución:

- a) Una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la convivencia en los centros.
- b) Una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión administrativa de los centros de infantil y primaria.
- c) Una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con el Plan de Calidad y Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León.

2.2. Las prácticas se realizarán conforme a las directrices que establezca la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, bajo la dirección de una persona designada por su titular.

2.3. Las becas se concederán para un período comprendido entre el día de la incorporación del becario y el 31 de diciembre de 2005, si bien podrán ser prorrogadas por cuatro períodos semestrales como máximo si el beneficiario aprovecha correctamente la beca. Las prórrogas, que serán acordadas mediante Orden de la Consejería de Educación, estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de gastos de la Consejería de Educación de los correspondientes ejercicios.

2.4. La dotación económica de las becas será de 1.030 \_ mensuales para la beca en materia de gestión administrativa de los centros de infantil y primaria y de 1.100 € mensuales para las becas en materia de convivencia en los centros y Plan de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de Castilla y León. Esta cantidad se actualizará conforme al índice de precios al consumo en el caso de prorrogarse la beca en años sucesivos conforme lo establecido en el apartado anterior.

*Tercera.- Beneficiarios.*

Podrán solicitar las becas objeto de esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desarrollo de la actividad.
- d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, que deberán haberse obtenido entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
  - Licenciado en Pedagogía, respecto a la beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la convivencia en los centros.
  - Diplomado en Gestión y Administración Pública, respecto de la beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión administrativa de los centros de infantil y primaria.
  - Licenciado en Psicología, Pedagogía, o Diplomado en Magisterio o en Estadística, respecto de la beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con el Plan de Calidad y Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León.
- e) Haber cursado los estudios universitarios en una Universidad de Castilla y León o ser residente en un municipio de Castilla y León.
- f) Tener conocimiento del manejo de herramientas ofimáticas como usuario.

*Cuarta.- Dotación presupuestaria.*

La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria es de dieciséis mil ciento cincuenta euros (16.150 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.421A02.78029 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005.

*Quinta.- Solicitudes y documentación.*

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Consejero de Educación, según modelo normalizado que figura como Anexo de la presente Orden, y se presentarán en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), o por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, documento equivalente.
- b) Título académico a que se refiere la base tercera letra d) o justificante de haberlo solicitado.
- c) Certificación de expediente académico, en la que consten las asignaturas y calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas.
- d) «Currículum vitae» del solicitante, que exprese la formación académica y complementaria y la experiencia profesional, junto con la documentación que lo acredite.
- e) En el caso de no haber obtenido la correspondiente titulación en una Universidad de Castilla y León, certificación acreditativa de la vecindad administrativa en un municipio de Castilla y León.

*Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

6.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Séptima.- Comisión de selección.*

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección que realizará la propuesta de adjudicación de las becas y la elevará al Consejero de Educación.

7.2. La Comisión estará formada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, que la presidirá, y por otras tres personas designadas por el Consejero de Educación, una de las cuales actuará como secretario.

*Octava.- Criterios de selección.*

8.1. La Comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios, que serán puntuados según se indica:

- a) Expediente académico (máximo 3 puntos).
- b) Formación complementaria y especialización, y su relación con las actividades a realizar (máximo 2 puntos).
- c) Experiencia profesional relacionada con las actividades a realizar (máximo 3 puntos).

8.2. La Comisión de selección podrá convocar, mediante notificación personal, a aquellos candidatos que considere más idóneos en aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, a una entrevista para comprobar los aspectos que estime de interés.

*Novena.- Resolución.*

9.1. La convocatoria será resuelta mediante Orden del Consejero de Educación en la que se incluirán los adjudicatarios de las becas y sus suplentes. Asimismo la convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

9.2. La resolución motivada será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada o bien mediante recurso administrativo de reposición, o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Décima.- Incorporación de los adjudicatarios.*

10.1. En el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» los adjudicatarios deberán presentarse, para su incorporación, en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos aportando los siguientes documentos:

- a) Aceptación expresa de la concesión de la beca y el cumplimiento de las obligaciones que de la misma se derivan.
- b) Fotocopia de la cuenta bancaria donde se desea que se realice el ingreso de la beca.

c) Documento acreditativo de disfrutar de la cobertura de accidentes y enfermedad a que se refiere la base decimotercera, en su letra b).

10.2. Si los adjudicatarios no se incorporan en los términos del apartado anterior, se entenderá que renuncian a su beca.

*Undécima.– Suplencias.*

La renuncia de la beca por parte del beneficiario o la cancelación de la misma de conformidad con lo indicado en la base decimoséptima, dará lugar a su adjudicación al correspondiente suplente, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión, quien dispondrá de cinco días hábiles desde el siguiente a la notificación de la adjudicación para incorporarse en los términos de la base anterior.

*Duodécima.– Pago.*

12.1. El pago de las becas se efectuará por mensualidades vencidas mediante transferencia a la cuenta indicada por el becario.

12.2. Los beneficiarios están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, que regula dicha acreditación.

*Decimotercera.– Obligaciones de los becarios.*

Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Realizar las prácticas objeto de la beca en los términos establecidos en la presente Orden, la resolución de concesión y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona que se designe como director de las mismas.
- b) Tener suscrito un seguro de asistencia sanitaria y accidentes durante el tiempo de duración de la beca. A estos efectos, se considerará que cumplen este requisito quienes tengan cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación la percepción de otra beca, el inicio de una relación laboral o cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a su resolución o modificación.

*Decimocuarta.– Naturaleza jurídica de la relación.*

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral o estatutaria con la Administración General de la Comunidad Autónoma, ni dará lugar a alta de los becarios en la Seguridad Social.

*Decimoquinta.– Propiedad de los trabajos.*

Los trabajos realizados por los becarios durante el tiempo de duración de la beca serán propiedad de la Consejería de Educación.

*Decimosexta.– Incompatibilidades.*

El disfrute de estas becas es incompatible con la percepción de cualquier otra beca de estudios, prácticas o investigación, así como con cualquier relación de empleo o de prestación de servicios profesionales con entidades públicas o privadas.

*Decimoséptima.– Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otra vulnerando lo establecido en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Decimooctava.– Responsabilidades y reintegros.*

18.1. Procederá la cancelación de la beca, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

*Decimonovena.– Base final.*

19.1. Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

19.2. En el supuesto de prorrogarse las becas concedidas al amparo de esta convocatoria se aplicarán las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de futuros ejercicios en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de agosto de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO J. ÁLVAREZ GUIASOLA

**ANEXO****Solicitud para la concesión de beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa**

Convocatoria: Orden EDU/1050/2005, de 1 de agosto BOCYL Núm. 151 de 5 de agosto de 2005.

|  |                         |
|--|-------------------------|
| DATOS DEL SOLICITANTE  |                         |
| D./Dña.  | Con D.N.I.              |
| Domicilio ( calle, nº, piso, código postal, localidad, provincia)                          |                         |
| Domicilio a efecto de notificación ( calle, nº, piso, código postal, localidad, provincia) |                         |
| Tfno:  | . Titulación académica: |

|  |
|--|
| <b>BECA SOLICITADA</b>   |
| <input type="checkbox"/> Beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la convivencia en los centros.  |
| <input type="checkbox"/> Beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión administrativa de los centros de infantil y primaria.          |
| <input type="checkbox"/> Beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con el Plan de Calidad y Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León. |

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Originales o copias compulsadas)</b>  |
| <input type="checkbox"/> D.N.I./ documento equivalente.<br><input type="checkbox"/> Título/s académicos o justificante/s de haberlo/s solicitado.<br><input type="checkbox"/> Certificación de expediente académico.<br><input type="checkbox"/> Currículum vitae.<br><input type="checkbox"/> En el caso de no haber obtenido el título en una universidad de Castilla y León, certificación acreditativa de la vecindad administrativa en esta Comunidad.<br><input type="checkbox"/> Otros documentos (citar cuáles) |

**DECLARO**

- No estar separado del servicio de cualquier Administración Pública ni inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la base decimosexta.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

**SOLICITO** la concesión de la beca, **DECLARO** la autenticidad de los datos contenidos en esta solicitud y **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la beca.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005  
(Firma)